



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00600 00

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, aquel certificado especial aportado por la parte demandante y emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, así como aquel pago de impuesto predial efectuado para la presente anualidad 2.021

De otro lado y para los fines legales téngase en cuenta que la demandada **NANCY YANETH GARNICA**, se encuentra notificada vía correo electrónico de la presente demanda, conforme se denota del anexo 25 del presente proceso digital.

La precitada demandada encontrándose dentro del término legal y actuando a través de mandataria judicial emitió contestación de la demanda formulando excepciones de mérito. Sobre las mismas se resolverá lo pertinente una vez y se encuentre integrado en su totalidad el contradictorio.

Deviene reconocer personería para actuar a la togada **OLGA PATRICIA ARANA MARTÍNEZ**, como apoderado de la referida demandada, en la forma, términos y para los fines del poder conferido (*anexo 33*).

Precisado lo anterior se incorpora a los autos y se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes los documentos –fotografías de valla– allegados de manera electrónica (*anexo 28*), y las cuales serán valoradas en su oportunidad procesal pertinente.

Ahora bien, realizada la publicación de las personas indeterminadas en legal forma, y vencido el termino de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado por la Secretaría del Despacho y sin que los indeterminados hubiesen comparecido al proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., designa como CURADOR AD-LÍTEM a **MONICA LILLYANA CARRANZA TORO**, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele virtualmente su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como DEFENSOR DE OFICIO es de forzosa aceptación debiendo concurrir o manifestarse virtual e inmediatamente para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

Igualmente es del caso, incorporar a los autos, aquellas respuestas emitidas por las entidades requeridas y que obran en anexo 27, 30, 31, 32, 34, 37, 38 y 39 del presente expediente.

En auto aparte de esta misma calenda se resolverá lo pertinente frente al amparo de pobreza requerido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en Estado
No. 28, hoy 14 DE MAYO DE 2021, a la hora de las 8:00
p.m.*

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

DP.